



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

**SECRETARIA.** Montería, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintios (2021). Pasa al despacho de la señora juez el presente proceso donde se encuentra pendiente por resolver el recurso de reposición contra el auto de fecha 12 de octubre de 2021- por medio del cual se dio por no contestado el llamamiento en garantía realizado por SERVIENTREGA SA A TIMÓN SA. Sírvase proveer.

La Secretaria

**LUZ STELLA RUIZ MESTRA**

Montería, diecisiete (17) de noviembre dos mil veintiuno (2021)

<b>PROCESO</b>	<b>VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>JORGE ALBERTO QUINTERO PERNETT -CC.6.885.135,</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>WILMAR DE JESÚS JARAMILLO AGUDELO -CC.71.706.844, SERVIENTREGA S.A. -NIT.860.512.330- 3 y ALLIANZ SEGUROS S.A. - NIT.860.026.182-5.</b>
<b>RADICADO</b>	<b>230013103003 2020-000094-00.</b>
<b>ASUNTO</b>	<b>AUTO-RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN</b>
<b>AUTO N°</b>	<b>(13)</b>

**I. ASUNTO A DECIDIR.**

Se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial del llamado en garantía TIMON S.A, en contra de la providencia proferida el 12 de octubre de 2021, por medio del cual se dio por no contestado el llamamiento en garantía realizado por SERVIENTREGA SA A TIMÓN SA.

**II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO.**

El vocero judicial de la llamada en garantía manifiesta.



## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

### **ANTECEDENTES**

**Primero.** Para el 25 de febrero del 2021, la parte demandada Servientrega S.A. notificó vía correo a mi representada TIMÓN S.A. del llamamiento realizado por ella dentro del presente proceso.

**Segundo.** En el correo anteriormente mencionado se encontraban adjuntos 3 archivos, a saber, el auto mediante el cual se admitió el llamamiento en garantía, la demanda y la contestación realizada por Servientrega S.A.

**Tercero.** De lo anterior se tiene que, el término para dar contestación al llamamiento en garantía realizado a mi representada fue hasta el 30 de marzo de 2021, en virtud del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

**Cuarto.** En gracia de discusión, si lo que se tuviera en cuenta no fuera lo dispuesto por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 sino lo previsto por el Código General del Proceso, se llegaría a la conclusión de que el término para contestar el llamamiento en garantía por parte de mi poderdante sería hasta el 26 de marzo de 2021.

**Quinto.** El 26 de marzo de 2021, este apoderado vía correo electrónico dio contestación tanto a la demanda incoada por el señor Jorge Alberto Quintero Pernet como al llamamiento en garantía realizado por Servientrega S.A. al correo del Despacho [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Sexto.** Mediante auto del 26 de abril de 2021, el Despacho ordenó requerir a la demandada Servientrega S.A. y a su apoderado judicial para que, en el término de 5 días siguientes a la notificación del proveído allegara constancia de notificación de la demandada Timón S.A., con el fin de continuar con el trámite del proceso.

**Séptimo.** Para el 12 de octubre de 2021 el Despacho mediante auto en su numeral primero decidió tener por no contestado el llamamiento en garantía realizado por la demandada Servientrega S.A. a Timón S.A.

**Octavo.** Con el último auto proferido por el Despacho se transgreden los derechos de mi poderdante, tales como debido proceso, contradicción, defensa, defensa técnica, entre otros, al no tener en cuenta los escritos remitidos al Juzgado dentro del término legal que fue otorgado.



## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

### OBJETO DEL RECURSO

De manera respetuosa solicito al Despacho revocar el auto recurrido con fundamento en las siguientes razones:

#### **DERECHO AL DEBIDO PROCESO, CONTRADICCIÓN, DEFENSA Y DEFENSA TÉCNICA DENTRO DE LOS PROCESOS JUDICIALES.**

1. Frente al debido proceso, se tiene que el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia señala:

*"El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.*

(...)

*Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. (...)"*

En igual sentido, el artículo 228 ibídem dispone:

*"(...) los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado (...)"*

Finalmente, frente al mencionado de derecho sostiene la Corte Constitucional en su jurisprudencia que:

*"(...) El debido proceso se constituye, entre otros, por los derechos a ser procesado por un juez natural, presentar y controvertir pruebas, segunda instancia, principio de legalidad, defensa material y técnica, publicidad de los procesos y las decisiones judiciales. (...)"*



## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

2. De lo anterior se tiene que, en desarrollo de los mencionados preceptos constitucionales, los procesos jurisdiccionales deben establecer mecanismos que permitan a los sujetos procesales e intervinientes controvertir, en condiciones de igualdad, las pruebas presentadas, así como los argumentos de hecho y de derecho que se quieran hacer valer en su contra.
3. En lo referente al derecho de contradicción, el mismo se constituye como la posibilidad de oponerse a las pruebas presentadas en su contra, así como también la facultad de defensa directa de los sujetos procesales, dirigido a que los argumentos o alegatos propios sean oídos y tenidos en cuenta dentro de un proceso ya sea de carácter administrativo o judicial.<sup>2</sup>
4. Frente al derecho a la defensa, señala la H. Corte Constitucional que este se predica como:  
  
*"(...) la oportunidad reconocida a toda persona, en el ámbito de cualquier proceso o actuación judicial o administrativa, de ser oída, de hacer valer las propias razones y argumentos, de controvertir, contradecir y objetar las pruebas en contra y de solicitar la práctica y evaluación de las que se estiman favorables, así como ejercitar los recursos que la ley otorga (...)"*<sup>3</sup>
5. En igual sentido, se ha determinado Constitucionalmente que el mencionado derecho es una garantía de carácter universal, general y permanente que debe permear toda actuación del Estado con el fin de constituir la justicia como un valor superior del ordenamiento jurídico.<sup>4</sup>
6. Ahora, en lo atinente a la defensa técnica la misma se predica de cara a la posibilidad de ejercer todos los medios de defensa y contradicción necesarios y pertinentes dentro de un proceso judicial mediante abogado de confianza.
7. Cabe resaltar que, el derecho a la defensa técnica tiene como finalidad el hacer valer argumentos y pruebas dentro del curso de un proceso a través de un profesional del derecho que tenga como propósito el impedir la arbitrariedad de los agentes estatales.





## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

**PROBLEMA JURIDICO.** El problema jurídico principal consiste en establecer si es procedente reponer el auto de fecha 12 de octubre de 2021 por medio del cual se dio por no contestado el llamamiento en garantía realizado por SERVIENTREGA SA A TIMÓN SA, conforme a los argumentos planteados por el recurrente.

### III. CONSIDERACIONES

Tramitado en forma el recurso de reposición, se dispone el Juzgado a resolverlo, para lo cual tendrá en cuenta:

**A voces del Artículo 318 del CGP** *“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra: los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica ,y contra los de la Sala de casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen”.*

De conformidad con lo establecido en el citado artículo es procedente el recurso de reposición interpuesto en tiempo contra el proveído de fecha 12 de octubre hogaño proferido por este despacho judicial.

### CASO CONCRETO.

Se trata entonces de decidir en esta oportunidad el recurso de reposición contra el proveído de fecha 12 de julio de 2021 por medio del cual resolvió “por medio del cual se dio por no contestado el llamamiento en garantía realizado por SERVIENTREGA SA A TIMÓN SA”.

En orden a determinar la prosperidad, o en su defecto, la confirmación del auto objeto del recurso de reposición, se considera lo siguiente:

En el entendido que, el vocero judicial del llamado en garantía pretende mediante el recurso que se desata, se tenga por contestado el llamamiento en garantía realizado por SERVIENTREGA SA a TIMÓN SA. .



## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

Ahora bien, se verifica que, el demandado SERVIENTREGA S.A, tal como se anotó en el auto de fecha 12 de octubre de 2021, este realizó en debida forma la notificación al llamado en garantía TIMÓN SA en los términos del Decreto 806 de 2020, así:

**RV: LLAMAMIENTO EN GARANTIA JORGE QUINTERO VS SERVIENTREGA S.A Y OTROS RAD. 2020-94**

Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@valegaabogados.com>

Jue 25/02/2021 16:23

Para: notificaciones@timon.com.co <notificaciones@timon.com.co>

CC: Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba - Monteria <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>; buitragocarlosj <buitragocarlosj@byblegal.com>

Cco: Giancarlo Valega <gvalega@valegaabogados.com>

5 archivos adjuntos (22 MB)

LLAMAMIENTO EN GARANTIA TIMON S.A RAD. 2020-94.pdf; AUTO ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTIA TIMON.pdf; DEMANDA JORGE ALBERTO QUINTERO.pdf; CONTESTACION JESUS ALBERTO QUINTERO 2020-94.pdf; AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA.pdf;

Buenas tardes,

Conforme al establecido por el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11567 DEL 5 DE JUNIO DE 2020 Y el inciso 6 del numeral 3o del art. 291 de la Ley 1564 de 2012, le notifico de la admisión del llamamiento en garantía formulado por SERVIENTREGA S.A. a TIMON S.A., en el proceso de la referencia, el día 9 de febrero de 2021. Para el efecto, se anexa la siguiente documentación:

1. Traslado de la demanda.
2. Auto admisorio de la demanda.
3. Contestación de demanda de Servientrega S.A.
4. Llamamiento en garantía formulado por Servientrega S.A. a Timón S.A.
5. Auto que admite llamamiento en garantía.

Se pone de presente que los canales de comunicación del Despacho son los siguientes:

Así mismo, se verifica que en el correo electrónico del juzgado, se allegó E-mail: del cual se advierte lo siguiente:



## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

### \*\* CONTESTACION LLAMADO EN GARANTIA Y CONTESTACIÓN DEMANDA \*\* RAD. 23001310300320200009400

1 mensaje

Carlos J Buitrago V <cjbuitragov@byblegal.com>  
Para: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

26 de marzo de 2021, 16:59

Señores  
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA  
E.S.D

Referencia: Proceso Verbal De Responsabilidad Civil Contractual Y Extracontractual  
Demandante: JORGE ALBERTO QUINTERO PERNETT  
Demandando: SERVIENTREGA S.A Y OTROS  
Radicado: 23001310300320200009400  
Asunto: CONTESTACIÓN DE DEMANDA y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

CARLOS JULIO BUITRAGO VARGAS, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de apoderado judicial de la sociedad TIMÓN S.A, sociedad legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D. C., por medio del presente escrito, encontrándome dentro del término oportuno, me permito adjuntar escritos en formato PDF que contiene la contestación de la demanda, y el llamamiento en garantía.

Cordial saludo,



Carlos Buitrago Vargas

Socio/Partner  
Tels: +57 (1) 342-3714 / +57 (1) 342-4653 / (310)765-1310  
Web: [www.byblegal.com](http://www.byblegal.com) e: [cjbuitragov@byblegal.com](mailto:cjbuitragov@byblegal.com)



2 archivos adjuntos

26-03-2021 Contestación LLAMAMIENTO EN GARANTIA.pdf  
161K

26-03-2021 CONTESTACION DEMANDA.pdf  
313K

De la imagen precedente se extrae que, efectivamente para la fecha 26 de marzo de 2021, la llamada en garantía TIMÓN SA, remitió con destino a esta judicatura adjunto contentivo de la contestación al llamamiento en garantía y contestación de la demanda en referencia, el cual fue remitido al correo del despacho [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Se advierte que, el auto que admitió el llamamiento en garantía que hizo el demandado SERVIENTREGA S.A a TIMÓN SA data 08 de febrero de 2021, que la notificación personal ocurrió el 25 de febrero de 2021, Es claro que la llamada en garantía quedo notificada desde el día 01 de marzo de 2021, comenzando a correr el termino de los 20 días para contestar desde el día 02 de marzo de 2021, esta unidad judicial entro en vacancia judicial con ocasión a la semana mayor, comprendida desde el 29 de marzo a 02 de abril de 2021, días estos que no ingresan en el cómputo de termino de traslado para contestar.

Así las cosas, se advierte que el termino de 20 días para contestar el llamado en garantía precluyo el día 06 de abril de 2021, y el escrito contentivo de la contestación al llamamiento fue adosado al despacho mediante E-mail el día 26 de marzo de 2021, evidenciándose que el mismo se allego en la oportunidad de ley, por ello, el Despacho procederá a reponer el



## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

numeral primero del auto cuestionado, en el sentido de tener por contestado el llamamiento en garantía por parte de TIMÓN SA, como así se dirá en parte resolutive de este proveído.

Seguidamente, y como quiera que, los medios exceptivos de fondo propuestos por los demandados y llamados en garantía fueron dados en traslado en fecha 21 de octubre de 2021 de conformidad con el artículo 110 del CGP, y de los cuales se avista contestación por parte del extremo activo, sumado a ello, que mediante auto de fecha 12 de octubre de 2021 se concedió termino para que la parte que formulo objeción al juramento estimatorio aportara o solicitara pruebas al respecto, advirtiéndose en esta instancia la preclusión del mismo.

Teniendo en cuenta lo anterior, y dado que en el presente proceso las partes procesales han concurrido, advirtiéndose que la “Litis contestación” se ha dado en el escenario procesal, se procederá a fijar fecha para realizar la audiencia prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, con el fin de iniciar con el trámite correspondiente a la audiencia y si es posible se practicarán las pruebas.

Esta judicatura procederá a fijar fecha para realizar la audiencia prevista en el artículo 372 y ss. Del Código General del Proceso, con el fin de iniciar con el trámite correspondiente a la audiencia. **Señalándose el día diecisiete (17) de mayo de 2022 a las 09:00 am para realizar la audiencia del artículo 372 del CGP.**

De igual manera es importante acotar que de conformidad con las normas antes transcritas y el Decreto legislativo 806 del 04 de junio del 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, que la audiencia se realizara a través de la plataforma LINK LIFESIZE, y las partes y sus apoderados deben enviar al correo del juzgado: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co) los correos con una anticipación de 03 días antes de la realización de la audiencia de que trata el artículo 372 ibidem a fin de extenderles el link de invitación.

**LINK:** <https://call.lifesecloud.com/12539481>

Por economía procesal en este mismo proveído, se proveerá en torno a la sustitución de poder solicitada por el vocero judicial de la demandada SERVIENTREGA S.A, pues, en memorial que antecede se verifica que sustituye el mandato encomendado a la Doctora **MERCEDES GÓMEZ DAZA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.001.997.584



## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

de Barranquilla y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado número 271.761 del C.S. de la J.,

Previo al reconocimiento de personería jurídica, el Despacho procede a verificar en la Plataforma SIRNA la vigencia de la tarjeta profesional de la abogada Doctora **MERCEDES GÓMEZ DAZA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.001.997.584; así:

DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
997584	271761	VIGENTE	-	MSGOMEZ.DAZA@GMAIL.COM

1 - 1 de 1 registros

← anterior 1 siguiente →

Donde se pudo evidenciar que se encuentra en estado VIGENTE, y que tiene actualizado su correo electrónico en el sistema SIRNA, conforme lo establece el Artículo 6º inciso 5º del Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Por lo que se procederá a reconocer personería jurídica a la Doctora **MERCEDES GÓMEZ DAZA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.001.997.584 de Barranquilla y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado número 271.761 del C.S. de la J, como apodera sustituta de la demandada SERVIENTREGA SA, como así se dirá en parte resolutive de este proveído.

Por lo expuesto, el juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería

### RESUELVE

**PRIMERO: REPONER EL NUMERAL PRIMERO** auto de fecha 12 de octubre de 2021, en el sentido de **TENER POR CONTESTADO EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** realizado por el demandado SERVIENTREGA SA. A TIMÓN SA, por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: SEÑALASE el día diecisiete (17) de mayo dos mil Veintidós (2022) a las 9:00 Am** para realizar la audiencia del artículo 372 del C.G. P.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

**DE IGUAL MANERA** es importante acotar que de conformidad con las normas antes transcritas y el Decreto legislativo 806 del 04 de junio del 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, que la audiencia se realizara a través de la plataforma TEAM, y las partes y sus apoderados deben enviar al correo del juzgado: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co) los correos con una anticipación de 03 días antes de la realización de la audiencia de que trata el artículo 372 Ibidem a fin de extenderles el link de invitación.

**LINK:** <https://call.lifefizecloud.com/12539481>

**TERCERO: RECONOCER** personería jurídica a la Doctora **MERCEDES GÓMEZ DAZA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.001.997.584 de Barranquilla y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado número 271.761 del C.S. de la J, como apodera sustituta de la demandada SERVIENTREGA SA, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LA JUEZA**

**MARIA CRSITINA ARRIETA BLANQUICETT**

DHA

**Firmado Por:**

**Maria Cristina Arrieta Blanquicett**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 3**

**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f502154a77b272f84ba2f173001995305526a5adfc36f08fceb213b831b57e46**

Documento generado en 17/11/2021 12:41:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>